




1300

Acceso: Reservado ( ), Público (X), Clasificada ( ).

**EDICTO**  
**LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**  
**HACE SABER**

Que, en relación con los municipios de: **BUENAVISTA - CORDOBA, CAUCASIA - ANTIOQUIA, CHINU - CORDOBA, COVEÑAS - SUCRE, FLORIAN - SANTANDER, JENESANO - BOYACA, JESUS MARIA - SANTANDER, LA APARTADA - CORDOBA, MANI - CASANARE, MIRAFLORES - BOYACA, MOMIL - CORDOBA, PALMITO - SUCRE, PORE - CASANARE, PUERTO NARE - ANTIOQUIA, RAMIRIQUI - BOYACA, SABANALARGA - CASANARE, SACHICA - BOYACA, SAHAGUN - CORDOBA, SAMACA - BOYACA, SAN ANDRES DE SOTAVENTO - CORDOBA, SAN LUIS DE PALENQUE - CASANARE, SUTAMARCHAN - BOYACA, ZARAGOZA - ANTIOQUIA, ZETAQUIRA - BOYACA**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00513 del 28 de abril de 2026**, “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador OLEODUCTO CENTRAL S.A., correspondiente al cuarto trimestre de 2025”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)<sup>1</sup>, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 21 de mayo de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00513 del 28 de abril de 2026**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la ley 10 de 1961.

  
**EMERSON PÁEZ ANGEL**  
Técnico Administrativo  
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel  
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón  
Aprobó: Emerson Páez Angel

Nota: Ver adjunto a continuación Resolución 00513 del 28 de abril de 2026 en (7) folios

<sup>1</sup> Página Web [www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co) / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

**Ministerio de Minas y Energía**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (60) +1 220 0300  
Línea Gratuita: 01 8000 910 180





## **RESOLUCIÓN NÚMERO 00513 DE 2026**

**(28 Abril 2026)**

Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador OLEODUCTO CENTRAL S.A., correspondiente al cuarto trimestre de 2025.

### **EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 42 de la Ley 37 de 1931, se creó un impuesto de transporte por oleoductos de uso público y se estableció que este se cobraría por trimestres vencidos.

Que el artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 (Código de Petróleos) establece que, en virtud de que el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el artículo 52 del mencionado Código de Petróleos, establece el impuesto de transporte por oleoductos, fija su tarifa sobre el volumen de barriles transportados, prevé excepciones para oleoductos de uso privado y dispone que dicho impuesto se causa y se cobra por trimestres vencidos.

Que la Ley 1 de 1984, en su artículo 23, literal e), facultó a la Dirección General de Hidrocarburos (ahora Dirección de Hidrocarburos) del Ministerio de Minas y Energía, para elaborar y comunicar las liquidaciones de impuestos de transporte por oleoductos y gasoductos.

Que mediante el Decreto 924 de 1991, reglamentario del precitado artículo 52 del Código de Petróleos, se definió que los contribuyentes obligados, deben efectuar el pago del impuesto de transporte por oleoductos dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ejecutoria del acto o resolución que ordena el pago.

Que el artículo 185 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que el impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol S. A., será cedido a las entidades territoriales, se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso, y que el recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje.

Que el párrafo del artículo 55 de la Ley 141 de 1994, establece que se considera como municipio productor aquel en que se exploten más de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario.

Que la Resolución 72537 de 2013, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, definió los criterios generales para el recaudo y pago del impuesto de transporte por oleoductos y gasoducto, y definió que se considera municipio productor aquel en el que se exploten más de siete mil quinientos (7500) barriles por día al mes o su equivalente en barriles para gas.

Que el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado parcialmente por el Artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos dirigir lo relacionado con las liquidaciones al impuesto de transporte de petróleo y gas.

Que mediante la Resolución 41077 del 25 de octubre del 2018, se definió como función

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador OLEODUCTO CENTRAL S.A., correspondiente al cuarto trimestre de 2025.”*

del Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, realizar la liquidación del impuesto de transporte de petróleo y de gas natural, a través de los sistemas de transporte por oleoductos y gasoductos.

Que, a su vez, el numeral 8 del punto 1.2 de la Resolución 01101 de 2025, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, estableció que corresponde al Grupo Transporte de Hidrocarburos y Demás Combustibles de la Dirección de Hidrocarburos, *“Generar la liquidación del impuesto de transporte de petróleo y gas natural, a través de los sistemas de información de transporte por oleoductos y gasoductos respectivos, con base en los volúmenes reportados por los operadores a través del sistema de información de transporte de hidrocarburos SITH.”*

Que el impuesto de transporte de hidrocarburos por ducto se liquida y distribuye exclusivamente para los municipios no productores, entendidos como aquellos en los que se exploten menos de siete mil quinientos (7.500) barriles por día al mes o su equivalente en barriles para gas.

Que la Dirección de Hidrocarburos realiza la liquidación del impuesto de transporte con base en el registro de volúmenes de producción de hidrocarburos, información contenida en el sistema de información administrado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) el cual presenta interoperabilidad con el Sistema de Información de Transporte de Hidrocarburos – SITH, a cargo de este Ministerio.

Que, el 10 de diciembre de 2025, se realizó una mesa interinstitucional entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en la cual, esta última, presentó la información de los volúmenes de producción mensual.

Que, como resultado de dicha mesa de trabajo con la ANH, se concluyó que el Sistema de Información de Transporte de Hidrocarburos (SITH), utilizado por esta entidad como fuente de información para liquidar el impuesto de transporte, que a su vez presenta interoperabilidad con sistema a cargo de la ANH, estaba recibiendo y visualizando la información de los volúmenes de producción de forma imprecisa, lo que daba lugar a la clasificación de algunos municipios como productores (P) de hidrocarburos en determinados periodos, cuando debían ser no productores (NP).

Que, en consecuencia, se evidenció que, en determinados trimestres, se incluyeron municipios que no ostentaban la calidad de no productores para efectos de la distribución del impuesto de transporte, así como la omisión parcial de valores a favor de otros municipios que sí cumplían con dicha condición, por lo cual se hace necesario realizar ajustes en las liquidaciones futuras.

Que los ajustes derivados de las imprecisiones técnicas identificadas no son imputables a los municipios beneficiarios ni a los operadores de transporte, sino que obedecen a situaciones operativas asociadas al procesamiento de la información utilizada para la liquidación del impuesto, las cuales han sido identificadas y respecto de las cuales se han adoptado medidas técnicas y operativas orientadas a corregirlas y prevenir su reiteración.

Que, en aplicación de los principios de legalidad (artículo 121 de la Constitución Política), eficiencia (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011), buena fe (artículo 83 de la Constitución Política) y confianza legítima, se determinó que los ajustes derivados de las imprecisiones identificadas se realizarán de manera progresiva en las liquidaciones futuras del impuesto de transporte, sin exigir reintegros inmediatos ni afectar la continuidad del recaudo y la distribución del tributo.

Que los ajustes derivados de las imprecisiones técnicas identificadas implican, según el caso, el reconocimiento de mayores valores a favor de algunos municipios beneficiarios y la disminución proporcional de los valores a reconocer a otros en liquidaciones futuras del impuesto de transporte, conforme a su correcta clasificación y a los criterios de distribución previstos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, se determinó que las correcciones de las imprecisiones

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador OLEODUCTO CENTRAL S.A., correspondiente al cuarto trimestre de 2025.”

identificadas, que conllevan según el caso el reconocimiento de mayores valores o la disminución de los valores a reconocer, se aplicarán de manera proporcional en las liquidaciones del impuesto de transporte, iniciando con la liquidación ordenada mediante el presente acto administrativo y distribuyéndose en liquidaciones trimestrales sucesivas, sin afectar las liquidaciones previamente realizadas ni los pagos ya efectuados a los demás municipios beneficiarios.

Que los ajustes señalados no implican la revocatoria, modificación o anulación de liquidaciones previamente comunicadas, sino la adopción de medidas administrativas orientadas a reestablecer la correcta distribución del impuesto en los tramos y periodos posteriores.

Que, una vez el operador y/o transportador reportó en el sistema de información administrado por la ANH la información de volúmenes de hidrocarburos transportados, correspondiente al trimestre objeto de liquidación, la Dirección de Hidrocarburos procedió a elaborar un borrador de la liquidación del impuesto de transporte para dicho periodo, en aplicación de los criterios previstos en el artículo 8 de la Resolución 72537 de 2013, considerando que la distribución del impuesto entre las entidades territoriales beneficiarias se determina en función del volumen transportado y del kilometraje del ducto dentro de cada jurisdicción municipal.

Que dicho borrador fue puesto en conocimiento del operador y/o transportador el 21 de abril del 2026, mediante correo electrónico enviado a la dirección [diana.caycedo@ocensa.com.co](mailto:diana.caycedo@ocensa.com.co), para efectos de su revisión, el cual manifestó por ese mismo medio, en fecha 23 de abril del 2026, su conformidad con los valores liquidados, sin que se presentaran observaciones frente a los mismos.

Que, con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, la trazabilidad, la transparencia y el debido proceso en la liquidación de este impuesto y ordenación del pago del impuesto de transporte de hidrocarburos por ducto, la Dirección de Hidrocarburos ha determinado que, en adelante, la liquidación del referido impuesto se realizará mediante la expedición de una resolución por operador y/o transportador, a través de la cual se ordenará el pago a los municipios beneficiarios.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente liquidar el impuesto de transporte de hidrocarburos por ducto, correspondiente al periodo objeto de liquidación, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias asignadas a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Liquidar** el impuesto de transporte de hidrocarburos correspondiente al cuarto trimestre de 2025, por un valor de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS M/CTE (\$) 26.938.495.389,3679), a favor de las entidades territoriales beneficiarias, de conformidad con la distribución y valores que se detallan en la tabla que se relaciona a continuación:

AÑO	TRIMESTRE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR LIQUIDADADO
2025	4	BOYACA	BOYACA	\$ 232.131.778,3151
2025	4	BOYACA	CAMPOHERMOSO	\$ 792.247.332,1983
2025	4	BOYACA	JENESANO	\$ 1.014.966.841,9428
2025	4	BOYACA	MIRAFLORES	\$ 1.458.428.404,2980
2025	4	BOYACA	MONQUIRA	\$ 167.582.739,4752
2025	4	BOYACA	OTANCHE	\$ 2.181.738.694,5202
2025	4	BOYACA	PAEZ	\$ 922.540.959,0188
2025	4	BOYACA	RAMIRIQUI	\$ 672.014.389,6797
2025	4	BOYACA	SACHICA	\$ 533.785.915,3511

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador OLEODUCTO CENTRAL S.A., correspondiente al cuarto trimestre de 2025.”

AÑO	TRIMESTRE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR LIQUIDADO
2025	4	BOYACA	SAMACA	\$ 887.611.446,8128
2025	4	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	\$ 138.474.896,8809
2025	4	BOYACA	SANTA SOFIA	\$ 982.526.470,9100
2025	4	BOYACA	SUTAMARCHAN	\$ 33.503.036,6974
2025	4	BOYACA	VENTAQUEMADA	\$ 320.756.089,0976
2025	4	BOYACA	VILLA DE LEYVA	\$ 741.255.990,7288
2025	4	BOYACA	ZETAQUIRA	\$ 917.059.297,8500
2025	4	CASANARE	HATO COROZAL	\$ 5.667.846,7375
2025	4	CASANARE	MANI	\$ 9.731.922,5956
2025	4	CASANARE	MONTERREY	\$ 1.902.191.456,1475
2025	4	CASANARE	NUNCHIA	\$ 6.929.561,6163
2025	4	CASANARE	PORE	\$ 2.032.818,6242
2025	4	CASANARE	SABANALARGA	\$ 1.023.923.060,8090
2025	4	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	\$ 8.907.731,5805
2025	4	CASANARE	TRINIDAD	\$ 7.700.999,9454
2025	4	SANTANDER	ALBANIA	\$ 487.862.593,9030
2025	4	SANTANDER	FLORIAN	\$ 1.623.112.209,6679
2025	4	SANTANDER	JESUS MARIA	\$ 688.396.274,2002
2025	4	SANTANDER	LA BELLEZA	\$ 631.115.333,6664
2025	4	SANTANDER	PUENTE NACIONAL	\$ 1.162.529.495,1360
2025	4	ANTIOQUIA	CAUCASIA	\$ 1.028.166.168,8923
2025	4	ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	\$ 929.018.443,1780
2025	4	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	\$ 72.102.399,1292
2025	4	ANTIOQUIA	REMEDIOS	\$ 1.083.181.788,9516
2025	4	ANTIOQUIA	SEGOVIA	\$ 389.391.993,4735
2025	4	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	\$ 860.845.515,7949
2025	4	CORDOBA	BUENAVISTA	\$ 494.958.677,1000
2025	4	CORDOBA	CHINU	\$ 111.188.701,5679
2025	4	CORDOBA	LA APARTADA	\$ 236.863.657,6205
2025	4	CORDOBA	MOMIL	\$ 150.589.384,1542
2025	4	CORDOBA	PLANETA RICA	\$ 304.302.795,5103
2025	4	CORDOBA	PURISIMA DE LA CONCEPCION	\$ 53.996.998,2684
2025	4	CORDOBA	SAHAGUN	\$ 1.007.946.944,8294
2025	4	CORDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\$ 297.705.427,3861
2025	4	CORDOBA	TUCHIN	\$ 216.531.187,3746
2025	4	CORDOBA	CIENAGA DE ORO	\$ 8.274.298,0604
2025	4	SUCRE	COVEÑAS	\$ 116.679.220,0170
2025	4	SUCRE	PALMITO	\$ 20.026.199,6534
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 26.938.495.389,3679</b>

**Parágrafo.** La presente orden de pago incluye los valores ajustados de la liquidación del impuesto de transporte señalados en el cuerpo de esta resolución.

**Artículo 2.** Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese el presente acto a los municipios beneficiarios del impuesto de transporte señalados en el artículo anterior, a través de los correos electrónicos que se relacionan a continuación:

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREOS ELECTRÓNICOS
1	BOYACA	BOYACA	<a href="mailto:contactenos@boyaca-boyaca.gov.co">contactenos@boyaca-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionjudicial@boyaca-boyaca.gov.co">notificacionjudicial@boyaca-boyaca.gov.co</a>

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador OLEODUCTO CENTRAL S.A., correspondiente al cuarto trimestre de 2025.”

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREOS ELECTRÓNICOS
2	BOYACA	CAMPOHERMOSO	<a href="mailto:alcaldia@campohermoso-boyaca.gov.co">alcaldia@campohermoso-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionjudicial@campohermoso-boyaca.gov.co">notificacionjudicial@campohermoso-boyaca.gov.co</a>
3	BOYACA	JENESANO	<a href="mailto:contactenos@jenesano-boyaca.gov.co">contactenos@jenesano-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionjudicial@jenesano-boyaca.gov.co">notificacionjudicial@jenesano-boyaca.gov.co</a>
4	BOYACA	MIRAFLORES	<a href="mailto:contactenos@miraflores-boyaca.gov.co">contactenos@miraflores-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:alcaldia@miraflores-boyaca.gov.co">alcaldia@miraflores-boyaca.gov.co</a>
5	BOYACA	MONQUIRA	<a href="mailto:ventanillaunica@moniquira-boyaca.gov.co">ventanillaunica@moniquira-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionjudicial@moniquira-boyaca.gov.co">notificacionjudicial@moniquira-boyaca.gov.co</a>
6	BOYACA	OTANCHE	<a href="mailto:despacho@otanche-boyaca.gov.co">despacho@otanche-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionjudicial@otanche-boyaca.gov.co">notificacionjudicial@otanche-boyaca.gov.co</a>
7	BOYACA	PAEZ	<a href="mailto:alcaldia@paez-boyaca.gov.co">alcaldia@paez-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionjudicial@paez-boyaca.gov.co">notificacionjudicial@paez-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:tesoreria@paez-boyaca.gov.co">tesoreria@paez-boyaca.gov.co</a>
8	BOYACA	RAMIRIQUI	<a href="mailto:alcaldia@ramiriqui-boyaca.gov.co">alcaldia@ramiriqui-boyaca.gov.co</a>
9	BOYACA	SACHICA	<a href="mailto:contactenos@sachica-boyaca.gov.co">contactenos@sachica-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:alcaldia@sachica-boyaca.gov.co">alcaldia@sachica-boyaca.gov.co</a>
10	BOYACA	SAMACA	<a href="mailto:alcaldia@samaca-boyaca.gov.co">alcaldia@samaca-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionjudicial@samaca-boyaca.gov.co">notificacionjudicial@samaca-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:hacienda@samaca-boyaca.gov.co">hacienda@samaca-boyaca.gov.co</a>
11	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	<a href="mailto:alcaldia@sanluisdegaceno-boyaca.gov.co">alcaldia@sanluisdegaceno-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionjudicial@sanluisdegaceno-boyaca.gov.co">notificacionjudicial@sanluisdegaceno-boyaca.gov.co</a>
12	BOYACA	SANTA SOFIA	<a href="mailto:contactenos@santasofia-boyaca.gov.co">contactenos@santasofia-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionesjudiciales@santasofia-boyaca.gov.co">notificacionesjudiciales@santasofia-boyaca.gov.co</a>
13	BOYACA	SUTAMARCHAN	<a href="mailto:alcaldia@sutamarchan-boyaca.gov.co">alcaldia@sutamarchan-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionesjudiciales@sutamarchan-boyaca.gov.co">notificacionesjudiciales@sutamarchan-boyaca.gov.co</a>
14	BOYACA	VENTAQUEMADA	<a href="mailto:contactenos@ventaquemada-boyaca.gov.co">contactenos@ventaquemada-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionjudicial@ventaquemada-boyaca.gov.co">notificacionjudicial@ventaquemada-boyaca.gov.co</a>
15	BOYACA	VILLA DE LEYVA	<a href="mailto:contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co">contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionjudicial@villadeleyva-boyaca.gov.co">notificacionjudicial@villadeleyva-boyaca.gov.co</a>
16	BOYACA	ZETAQUIRA	<a href="mailto:alcaldia@zetaquiri-boyaca.gov.co">alcaldia@zetaquiri-boyaca.gov.co</a>
17	CASANARE	HATO COROZAL	<a href="mailto:alcaldia@hatocorozal-casanare.gov.co">alcaldia@hatocorozal-casanare.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co">notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co</a>
18	CASANARE	MANI	<a href="mailto:contactenos@mani-casanare.gov.co">contactenos@mani-casanare.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionjudicial@mani-casanare.gov.co">notificacionjudicial@mani-casanare.gov.co</a>
19	CASANARE	MONTERREY	<a href="mailto:contactenos@monterrey-casanare.gov.co">contactenos@monterrey-casanare.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionesjudiciales@monterrey-casanare.gov.co">notificacionesjudiciales@monterrey-casanare.gov.co</a>
20	CASANARE	NUNCHIA	<a href="mailto:despachoalcalde@nunchia-casanare.gov.co">despachoalcalde@nunchia-casanare.gov.co</a> , <a href="mailto:defensajudicial@nunchia-casanare.gov.co">defensajudicial@nunchia-casanare.gov.co</a>
21	CASANARE	PORE	<a href="mailto:contactenos@pore-casanare.gov.co">contactenos@pore-casanare.gov.co</a> , <a href="mailto:juridica@pore-casanare.gov.co">juridica@pore-casanare.gov.co</a>
22	CASANARE	SABANALARGA	<a href="mailto:alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co">alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionesjudiciales@sabanalarga-casanare.gov.co">notificacionesjudiciales@sabanalarga-casanare.gov.co</a>
23	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	<a href="mailto:contactenos@sanluisdepalenque-casanare.gov.co">contactenos@sanluisdepalenque-casanare.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionjudicial@sanluisdepalenque-casanare.gov.co">notificacionjudicial@sanluisdepalenque-casanare.gov.co</a> , <a href="mailto:alcaldia@sanluisdepalenque-casanare.gov.co">alcaldia@sanluisdepalenque-casanare.gov.co</a> , <a href="mailto:hacienda@sanluisdepalenque-casanare.gov.co">hacienda@sanluisdepalenque-casanare.gov.co</a>
24	CASANARE	TRINIDAD	<a href="mailto:alcaldia@trinidad-casanare.gov.co">alcaldia@trinidad-casanare.gov.co</a> , <a href="mailto:contactenos@trinidad-casanare.gov.co">contactenos@trinidad-casanare.gov.co</a> , <a href="mailto:defensajudicial@trinidad-casanare.gov.co">defensajudicial@trinidad-casanare.gov.co</a>
25	SANTANDER	ALBANIA	<a href="mailto:contactenos@albania-santander.gov.co">contactenos@albania-santander.gov.co</a> , <a href="mailto:contactenos@albania-santander.gov.co">contactenos@albania-santander.gov.co</a>
26	SANTANDER	FLORIAN	<a href="mailto:alcaldia@florian-santander.gov.co">alcaldia@florian-santander.gov.co</a> , <a href="mailto:contactenos@florian-santander.gov.co">contactenos@florian-santander.gov.co</a>
27	SANTANDER	JESUS MARIA	<a href="mailto:alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co">alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co</a> , <a href="mailto:judiciales@jesusmaria-santander.gov.co">judiciales@jesusmaria-santander.gov.co</a>
28	SANTANDER	LA BELLEZA	<a href="mailto:alcaldia@labelleza-santander.gov.co">alcaldia@labelleza-santander.gov.co</a>
29	SANTANDER	PUENTE NACIONAL	<a href="mailto:alcaldia@puentenacional-santander.gov.co">alcaldia@puentenacional-santander.gov.co</a> , <a href="mailto:gobierno@puentenacional-santander.gov.co">gobierno@puentenacional-santander.gov.co</a>
30	ANTIOQUIA	CAUCASIA	<a href="mailto:contactenos@caucasia-antioquia.gov.co">contactenos@caucasia-antioquia.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionesjudiciales@caucasia-antioquia.gov.co">notificacionesjudiciales@caucasia-antioquia.gov.co</a>
21	ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	<a href="mailto:alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co">alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionesjudiciales@puertoberrio-antioquia.gov.co">notificacionesjudiciales@puertoberrio-antioquia.gov.co</a>

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador OLEODUCTO CENTRAL S.A., correspondiente al cuarto trimestre de 2025.”

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREOS ELECTRÓNICOS
32	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	<a href="mailto:contactenos@puertonare-antioquia.gov.co">contactenos@puertonare-antioquia.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionesjudiciales@puertonare-antioquia.gov.co">notificacionesjudiciales@puertonare-antioquia.gov.co</a>
33	ANTIOQUIA	REMEDIOS	<a href="mailto:contactenos@remedios-antioquia.gov.co">contactenos@remedios-antioquia.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@remedios-antioquia.gov.co">notificacionjudicial@remedios-antioquia.gov.co</a>
34	ANTIOQUIA	SEGOVIA	<a href="mailto:contactenos@segovia-antioquia.gov.co">contactenos@segovia-antioquia.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@segovia-antioquia.gov.co">notificacionjudicial@segovia-antioquia.gov.co</a>
35	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	<a href="mailto:contactenos@zaragoza-antioquia.gov.co">contactenos@zaragoza-antioquia.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@zaragoza-antioquia.gov.co">notificacionjudicial@zaragoza-antioquia.gov.co</a>
36	CORDOBA	BUENAVISTA	<a href="mailto:alcaldia@buenavista-cordoba.gov.co">alcaldia@buenavista-cordoba.gov.co</a>
37	CORDOBA	CHINU	<a href="mailto:contactenos@chinu-cordoba.gov.co">contactenos@chinu-cordoba.gov.co</a>
38	CORDOBA	CIENAGA DE ORO	<a href="mailto:alcaldia@cienagadeoro-cordoba.gov.co">alcaldia@cienagadeoro-cordoba.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionjudicial@cienagadeoro-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@cienagadeoro-cordoba.gov.co</a>
39	CORDOBA	LA APARTADA	<a href="mailto:alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co">alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co</a>
40	CORDOBA	MOMIL	<a href="mailto:contactenos@momil-cordoba.gov.co">contactenos@momil-cordoba.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co</a>
41	CORDOBA	PLANETA RICA	<a href="mailto:contactenos@planetarica-cordoba.gov.co">contactenos@planetarica-cordoba.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@planetarica-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@planetarica-cordoba.gov.co</a>
42	CORDOBA	PURISIMA DE LA CONCEPCION	<a href="mailto:contactenos@purisima-cordoba.gov.co">contactenos@purisima-cordoba.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@purisima-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@purisima-cordoba.gov.co</a>
43	CORDOBA	SAHAGUN	<a href="mailto:alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co">alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co</a>
44	CORDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	<a href="mailto:alcaldia@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co">alcaldia@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co</a> <a href="mailto:contactenos@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co">contactenos@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co</a>
45	CORDOBA	TUCHIN	<a href="mailto:alcaldia@tuchin-cordoba.gov.co">alcaldia@tuchin-cordoba.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@tuchin-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@tuchin-cordoba.gov.co</a>
46	SUCRE	COVENAS	<a href="mailto:contactenos@covenas-sucre.gov.co">contactenos@covenas-sucre.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@covenas-sucre.gov.co">notificacionesjudiciales@covenas-sucre.gov.co</a>
47	SUCRE	PALMITO	<a href="mailto:ontactenos@sanantoniodepalmito-sucre.gov.co">ontactenos@sanantoniodepalmito-sucre.gov.co</a> , <a href="mailto:notificacionejudiciales@sanantoniodepalmito-sucre.gov.co">notificacionejudiciales@sanantoniodepalmito-sucre.gov.co</a>

**Artículo 3.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 10 de 1961.

**Parágrafo.** La interposición del recurso de reposición contra el presente acto por parte de uno o varios municipios beneficiarios, no condicionará su ejecutoria, ni la orden de pago respecto de los demás municipios acreedores del impuesto de transporte, en la medida en que las obligaciones que se generan en virtud del presente acto administrativo son de carácter individual, no colectivas y, por tanto, son divisibles.

**Artículo 4.** Una vez quede en firme la presente resolución, comuníquese el contenido de la misma a la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A., a través de los correos electrónicos [diana.caycedo@ocensa.com.co](mailto:diana.caycedo@ocensa.com.co), [sandra.torres@ocensa.com.co](mailto:sandra.torres@ocensa.com.co), [andres.arocho@ocensa.com.co](mailto:andres.arocho@ocensa.com.co), [arsenio.acevedo@ocensa.com.co](mailto:arsenio.acevedo@ocensa.com.co) y [ana.gonzalez@ocensa.com.co](mailto:ana.gonzalez@ocensa.com.co), para que esta proceda a realizar el pago a los municipios beneficiarios del impuesto al transporte.

**Parágrafo 1.** El operador y/o transportador deberá girar directamente a las entidades territoriales el valor correspondiente al impuesto de transporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Las constancias o soportes de giro deberán enviarse por parte de los operadores y/o transportadores a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía al correo institucional [menergia@minenergía.gov.co](mailto:menergia@minenergía.gov.co), dentro de los 30 días siguientes a su realización.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Abril de 2026.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador OLEODUCTO CENTRAL S.A., correspondiente al cuarto trimestre de 2025.”*

Julián Flórez Quiroga  
Director  
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.  
Elaboró: Juan David Ortiz Zabaleta  
Revisó: Mauricio Alexander Mantilla Parra , Lucia Cáceres Bonilla, Angie Katherine Mejía González  
Aprobó: Julián Flórez Quiroga